

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:55 OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN, NÚMERO TESLP/RR/23/2018 INTERPUESTO POR EL C. ABRAHAM SÁNCHEZ GARCÍA, representantes del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Distrital Electoral número X de Rioverde, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“La resolución dictada por recurso de revocación interpuesto por el actor, resolución dictada con fecha 15 de mayo 2018, mediante la cual se resuelve confirmar el Dictamen emitido por la Comisión Electoral del Décimo Distrito Local, con cabecera en Rioverde, San Luis Potosí, Por el cual, resolvió declarar procedente el registro de la tercero interesada, Vianey Montes Colunga, como candidata a diputada local por el X Distrito Electoral Local por el Principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2017-2018; no obstante encontrarse impedida en términos del artículo 304 fracción V, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de junio del 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el Lic. Abraham Sánchez García, ostentándose en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, al que adjunta demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de la: “Sentencia definitiva dictada con fecha 09 de junio del 2018, que CONFIRMA, la resolución emitida el quinde de mayo de dos mil dieciocho dentro del recurso de revocación identificado con número 02/2018, interpuesto por el actor, la cual confirma el dictamen de la formula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a favor de la Ciudadana Vianey Montes Colunga, postulada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2017-20018. Dictada por el recurso de revocación interpuesto por el actor, resolución dictada con fecha 15 de mayo 2018 mediante la cual se resuelve confirmar el Dictamen emitido por la Comisión Electoral del Decimo Distrito Local, con cabecera en Rioverde, San Luis Potosí, por el cual, resolvió declarar procedente el registro de la tercero interesara , Vianey Montes Colunga, como candidata a diputada local por el X Distrito Electoral Local por el Principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2017-2018; no obstante encontrarse impedida en los términos del artículo 304 fracción V, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.”; al que adjunta copia simple a color del oficio PRISLP/SAE/134/2018, signado por el Prof. Martín Juárez Córdova, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la Matra. Laura Elena Fonseca Leal, Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho; y, solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.*

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del

referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso.

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/RR/23/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.